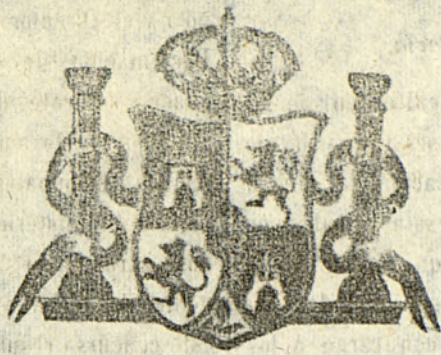


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

(De la Gaceta número 228.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 225.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de haber variado el Ayuntamiento de Bilbao la calle de Bilbao la Vieja, reclamó Doña Dolores Uhagon que se la repusiera en la plenitud de sus derechos por haber interrumpido dicha medida la servidumbre de carro que de la via pública, atravesando la casa llamada de los Tres Pilares y la de D. José Vicuña, se dirigia á una finca de su propiedad.

En su virtud acordó la Corporacion municipal el nombramiento de peritos que propusieran una base de avenencia razonable.

Designó la interesada el que le correspondia; mas el Arquitecto Jefe de obras públicas del Ayuntamiento reclamó, en concepto de antecedentes, que se acreditase la existencia de la

servidumbre y se señalasen sus límites.

La dueña de la finca expuso lo que estimó conveniente acerca de la existencia y límites, y acompañó los títulos de propiedad; mas como de estos no resultaba con claridad la clase de servidumbre que gozaba la finca, se dispuso que se probara la posesion inmemorial.

Originó esto diversas contestaciones entre la interesada y el Alcalde que, por acuerdo del Ayuntamiento, reclamó aquellos antecedentes, hasta que el Gobernador de Vizcaya, de conformidad con la Comision provincial y en virtud de recurso de alzada que ante él se interpuso, declaró que las partes podian ponerse de acuerdo en la manera de llevar á efecto la indemnizacion, ó hacerla con arreglo á las leyes vigentes.

Doña Dolores Uhagon solicitó entonces del Gobernador que remitiera al Ayuntamiento el interdicto de recobrar que habia entablado, del cual se inhibió el Juzgado á instancia de la Administracion, y en el que constaba por declaracion de varios testigos que la finca en cuestion gozaba hacia años de una servidumbre de paso de carro que habia sido interrumpida por las obras de la rasante de la calle de Bilbao la Vieja; y habiéndose accedido á esta instancia, pidió luego á la Corporacion municipal, en vista de que se probaba la existencia de la servidumbre, que hiciera una propuesta alzada para aceptarla si fuese justa, ó zanjar en otro caso las dificultades que surgieran con la intervencion de Letrado designado por ambas partes.

El Ayuntamiento acordó que se concretase la reclamacion; y en su virtud, la interesada, exponiendo la conveniencia de que aquel adquiriera por completo la finca por haber sido privada de un derecho indispensable para su

explotacion, y por estar comprendido el caso en los artículos 26, 47 y 48 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, pidió nuevamente que se hiciera oferta de cantidad alzada por la Municipalidad.

Se acordó por consecuencia que se estuviese á lo resuelto anteriormente sobre el particular, y que si Doña Dolores Uhagon se consideraba lastimada en sus derechos civiles, podia acudir con la oportuna demanda á los Tribunales de justicia.

Reclamado este acuerdo, el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, declaró procedente el recurso en cuanto se referia á que de no conformarse la Doña Dolores Uhagon con el acuerdo apelado acudiera á los Tribunales, pues estando decidido el punto de la existencia de la servidumbre y admitida por la Corporacion municipal, no cabia otra cosa que proceder á su indemnizacion; y en cuanto á que concretase su reclamacion la recurrente, se exigiese á Doña Dolores Uhagon que especificara de una manera clara lo que habia de indemnizarse, y que despues de esta manifestacion y aceptada por la Corporacion municipal cualquiera de las bases que se le propusieran, debia hacer la oferta del tanto alzado de que habla el art. 26 de la ley de expropiacion forzosa.

En su virtud, la interesada nombró perito y suplicó al Ayuntamiento que habiendo por hecho el nombramiento y designando á la vez por su parte otro, diera al expediente la tramitacion legal para fijar y tasar lo que habia de ser objeto de la indemnizacion.

El Ayuntamiento desestimó la pretension, y ordenó á la reclamante que se atemperara á lo resuelto sobre el particular por el Gobernador y por la Corporacion.

Nuevamente acudió la interesada al Gobernador reclamando contra tal resolucion, y esta Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, previno que los contendientes nombraran peritos á fin de que con el juicio de ambos y con los planos que á la vista se levantasen pudieran apreciarse los perjuicios que con el arreglo de la via pública y con las obras ejecutadas se infirieron á Doña Dolores Uhagon, privándola de la servidumbre de la finca. Y habiendo interpuesto el Ayuntamiento de Bilbao recurso de alzada pidiendo que se deje sin efecto esta providencia y que se declare en su lugar firme y subsistente el acuerdo de la Corporacion, en que se dispuso que Doña Dolores Uhagon manifestara cuál es el derecho que cree tener y de cuyo uso se le privara, se ha remitido el expediente á la Seccion con Real orden de 7 del actual para que con urgencia informe sobre el asunto lo que juzgue conveniente.

No se puede desconocer que la precipitacion con que el Ayuntamiento de Bilbao llevó á efecto las obras de alineacion y rasante de la calle de Bilbao la Vieja ha sido causa de que este expediente siga una marcha anómala é irregular, pues se empezó por donde debia haber terminado.

En efecto, antes de ejecutar el Ayuntamiento las obras procedia que se hubieran publicado los correspondientes anuncios para que los interesados que tuvieran que alegar algun derecho en lo que pudiera afectar á su propiedad particular acudieran con la debida reclamacion, y una vez verificado y justificada la necesidad y utilidad de la reforma, llenar las formalidades establecidas en la ley para la expropiacion forzosa de los bienes y derechos indispensables para realizar el proyecto.

Se prescindió sin embargo de tales requisitos, y al hacer las obras de desmonte, observó Doña Dolores Uhagon que á su finca, á causa de quedar á una altura considerable respecto del pavimento de la calle, se la privaba de una servidumbre de carro que gozaba para la explotacion, y pidió que se la reintegrase en la plenitud de sus derechos ó que se le indemnizase inmediatamente mediante la correspondiente avenencia.

Probado por testigos que han declarado ante la Autoridad judicial, y contra cuyo testimonio no se ha protestado, que la finca de que se trata gozaba de tal servidumbre, y justificado sin contradiccion que las obras ejecutadas en la via interrumpian el uso de la misma inutilizándola, nada mas natural que se acceda á tal pretension, pero las partes interesadas no se han puesto de acuerdo en cuanto á la extension que debe darse á la indemnizacion solicitada por el derecho expropiado, ni respecto á la forma de verificarlo; y por tanto, si para la ejecucion de las obras se ha ocupado la servidumbre, lo procedente conforme al art. 20 de la ley de expropiacion forzosa, es que se haga la valoracion por peritos y se sigan despues los trámites que para el justiprecio y adquisicion consignan las secciones 3.ª y 4.ª del art. 2.º de la ley de expropiacion forzosa, teniendo en cuenta tambien lo prevenido en la seccion 5.ª sobre la reforma interior de las grandes poblaciones, si á ello hubiere lugar dado el número de almas que reuna Bilbao.

A estos principios se atempera la providencia del Gobernador reclamada por el Ayuntamiento, y considerándola la Seccion legal y justa, y teniendo presente que este es el único medio de poner las cosas en el terreno práctico para subsanar las faltas cometidas, opina que se debe desestimar el recurso interpuesto, debiendo en consecuencia nombrarse por las partes contendientes peritos que tasen la extension y valor del derecho expropiado, para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(De la Gaceta núm. 220.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

Establecidas por Real orden de 20 de Abril último las bases á que ha de someterse la adjudicacion de cuatro pensiones de 1.500 pesetas anuales por término de tres años, que fueron destinadas por otra Real disposicion de 4 de Diciembre anterior, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real, á alumnos de la Escuela de Música y Declamacion, y de las cuales corresponden dos á la enseñanza de canto y las otras dos á la de declamacion, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden citada de 20 de Abril último, un concurso público que se verificará con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Para aspirar á dichas pensiones se presentará en la Secretaria de la Escuela de Música y Declamacion, hasta las seis de la tarde del 1.º de Octubre próximo, dia siguiente al de la terminacion reglamentaria de la matrícula, solicitud del interesado, ó de sus padres, tutores ó representantes, acompañada de documento que acredite haber efectuado su matrícula en la referida Escuela, y de la partida de bautismo para justificar que los aspirantes no tienen menos de 16 años ni mas de 22 si fueren alumnas, ni menos de 18 ni mas de 24 si fueren alumnos.

2.ª Los ejercicios que habrán de practicar los aspirantes se efectuarán en los seis primeros dias del propio mes de Octubre.

3.ª Para poder obtener estas pensiones han de demostrar los aspirantes, como requisito indispensable, que poseen las facultades naturales, la inteligencia y las condiciones personales necesarias para poder sobresalir en la escena. Al efecto el Tribunal de exámen determinará, en cada caso y conforme al grado de instruccion del aspirante, los ejercicios que deba practicar, debiendo además preceder al otorgamiento de pensiones informe facultativo sobre que el que haya de ser agraciado con ella es de constitucion sana y robusta.

4.ª En todo lo relativo á este exámen y á la adjudicacion de las pensiones entenderá un Tribunal compuesto de dos individuos de número de la Seccion de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y del Director y dos Profesores de canto de la Escuela de Música y Declamacion, cuando se trate de las pensiones para

alumnos de la enseñanza lírica; y otro Tribunal formado por dos individuos de número de la Real Academia Española y el Director y dos Profesores de Declamacion de la misma Escuela, cuando se trate de las destinadas á alumnos de la enseñanza dramática. Ambos Tribunales serán nombrados por este Ministerio, y estarán facultados para hacer nuevo llamamiento dentro del término de un mes, si de este concurso resultare sin proveer alguna de las cuatro pensiones.

5.ª Para el mejor logro de los fines de estas pensiones, y con objeto de que no se pueda alegar ignorancia de los deberes que con ellas se contraen, los agraciados firmarán las obligaciones de disciplina escolar á que deben quedar sujetos, y el compromiso de su estreno ulterior en el teatro, con las garantías que en su favor se estipulen oportunamente, si por parte de las empresas no se presentase algun obstáculo.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—El Subsecretario, R. Villaverde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Estepar á Villagutierrez, con la dotacion anual de 235 pesetas, he dispuesto anunciarla en este periódico oficial con el fin de que los que se crean adornados de los requisitos necesarios para optar á ella lo soliciten dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, por conducto de mi autoridad, de la Direccion general de Correos y Telégrafos, en la inteligencia de que deben acompañar á la solicitud certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia y copia de la licencia absoluta que hayan servido en el Ejército.

Burgos 14 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Hace tres años que esta Administracion viene constantemente recordando á los Sres. Jueces municipales el deber que les impone el art. 184 del Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de dere-

chos reales y trasmision de bienes, y con la ampliacion de que los estados trimestrales que deben rendir de fallecidos con testamento comprende tambien los que aunque no le otorguen dejen bienes, publicó el oportuno modelo en el Boletín oficial núm. 283, correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1877; pero como no se remiten por los mas de los funcionarios ni cumplen tal servicio con regularidad ajustándose al modelo, por ello esta Administracion ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª En los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año remitirán los Sres. Jueces municipales un estado, ajustado al modelo citado y tamaño de medio pliego apaisado, comprensivo de los fallecidos en el anterior trimestre que hayan dejado bienes que no sean ajuares de casa ó ropas de uso personal.

2.ª De no cumplir este servicio en el indicado periodo, esta Administracion se lo recordará en los ocho dias siguientes, y de no remitir los estados se declarará á los Sres. Jueces municipales incursos por primera vez en la multa de diez pesetas, proponiendo su imposicion á la Direccion general de Contribuciones, y caso de reincidencia el máximo de 25 pesetas.

3.ª Si cotejados los estados que han de rendir dichos funcionarios con los antecedentes del Negociado resultase omitido algun fallecido, se pasará al Juzgado ordinario el oportuno tanto de culpa.

Por lo tanto confío, para evitar medidas que á esta Administracion le duele emplear, que los Sres. Jueces municipales remitirán los estados que no han rendido, encargando á los Sres. Alcaldes llamen la atencion de aquellos funcionarios sobre la publicacion de la presente.

Burgos 9 de Agosto de 1880.—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contrato ó de herencia hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion Económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que el número del Boletín en que el presente se inserte se exponga al público por tres días cuando menos en el sitio de costumbre, uno de ellos festivo.

Burgos 9 de Agosto de 1880. — El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Observando esta Administracion que algunos de los Sres. Alcaldes de esta provincia no cumplimentan debidamente las órdenes que se les dirijen, y dan lugar á terceros y cuartos recuerdos de los servicios que se les encomiendan por la misma, retrasando así su despacho y haciendo malgastar un tiempo preciso para atender á los múltiples asuntos que la están confiados, he acordado prevenir á los mismos:

1.º Que de persistir en su morosidad, desobedeciendo así las órdenes de esta Administracion, pasará el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, segun lo determinado en la ley de 26 de Diciembre de 1872.

2.º Que las notificaciones se hagan personalmente á los interesados ó á las personas que legalmente les representen.

3.º Que en toda comunicacion que dirijan á esta oficina expresen á su márgen el negociado á que el servicio se refiere, y en el fondo el número y fecha de la orden que se contesta.

Burgos 12 de Agosto de 1880. — El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

La Junta de la Deuda pública en 10 del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 34 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas, mas 210 418 pesetas 13 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Marzo último por ventas de bienes del Estado.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino

tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Peninsula.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á dicha subasta, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Julio actual se verifique ante ella el día 20 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico sobre el valor nominal de las proposiciones que se ofrezcan, en vez del uno por ciento del efectivo como venia verificándose, en virtud de Real orden fecha 9 de Agosto de 1878.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja hasta el 15 del presente mes durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea hasta el 15, para que por el correo del siguiente día 16 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones,

dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 30 de Junio próximo los de exterior, y 31 de Julio los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua ...terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie.
			Plas. cs.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Burgos 12 de Agosto de 1880. — Bricio M. Caramés.

La Junta de la Deuda pública, en orden de 9 del actual, previene á esta Administracion económica publique en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

«Por Real orden de 4 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 138.966 pesetas 88 céntimos efectivas, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º

de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á las doce de la mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpetua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 12 al 14 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días y horas, de once á cuatro de la tarde, y el día 20 de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos

se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon de 1.º de Julio próximo, consignándose al respaldo el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1880. = El Secretario, Santiago Ballesteros. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpetua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... reales y... céntimos por ciento, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con su-

jecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NOTA. Los residuos, cuando los haya, se enumerarán á continuación de los títulos.

Número de títulos.	Serie.	Numeración.	Importe de cada serie. — Ptas. cs.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 12 de Agosto de 1880. = Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Almazan.

D. Simon Gonzalo, Juez municipal Letrado de esta villa de Almazan, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Guadalajara, Burgos, Zaragoza, Toledo y Segovia y Gaceta de Madrid, de conformidad á lo establecido en los artículos 375, 375 y 376 de la Compilación general de disposiciones vigentes de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los gitanos Antonio Mendoza Bruno, Dolores Mendoza Escudero y Teresa Borja Escudero, el primero natural de Tembleque, la segunda de Saldaña y la tercera de Villamayor, padre é hija el Antonio y Dolores, y amancebada á aquel la Teresa, habiendo todos ellos residido en Sigüenza y San Andres del Congosto, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por sustracción de dos gallinas, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren averiguar el actual paradero de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Almazan á 7 de Agosto de 1880. = Simon Gonzalo. = Por su mandado, Timoteo Mena y Ramos.

EDICTO.

D. Faustino Avila San Juan, Alférez fiscal en comision de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Habiéndose ausentado del distrito de Lastaola en esta provincia, en donde se hallaba prestando el servicio del instituto el carabinero de la segunda Compañía de dicha Comandancia Valentin Perez Lete, natural de Poza, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y abandono de puesto la mañana del 25 de Mayo último:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado carabinero, señalándole el Cuartel del Medio que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta villa de Irun, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Irun á los primeros días del mes de Agosto de 1880. — Faustino Avila.

Anuncios oficiales.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Debiendo proveerse tres plazas de Maestro de Obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Octubre próximo.

Burgos 29 de Julio de 1880. = El Brigadier Comandante general Subinspector, Salvador Medina.

Anuncios particulares.

Nuevas remesas de *camas de hierro*, de 5 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Vitson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos. 28